

## Innovación de capacidades e instrumentos para la gestión de procesos de la propiedad intelectual en la Universidad Nacional de Entre Ríos

---

**Autores:** Gentiletti, Gerardo Gabriel; Laffitte, Ana María\*; Caudis, Alejandro César; Toyé, Germán Carlos

**Contacto:** \*[ana.laffitte@uner.edu.ar](mailto:ana.laffitte@uner.edu.ar)

**País:** Argentina

### Resumen

El presente artículo se centra en el trabajo que viene realizando la Universidad Nacional de Entre Ríos (Argentina) a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica junto con el área de Propiedad Intelectual, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y técnicos especializados en el desarrollo de instrumentos y normativas innovadoras de gestión de la Propiedad Intelectual (PI), que facilitan y agilizan los procesos de gestión institucional e interinstitucional.

El primer caso aborda la generación de nueva Normativa “Pautas de Gestión para los Estudios de la Factibilidad de la Protección de la Propiedad Intelectual y la Participación en Programas Específicos”. Resolución Rectoral (Avalada por C.S.) N° 299/20, que permitió en plena pandemia ser aplicada en los procesos de articulación, negociación y participación de investigadores con terceras entidades de gestión tecnológica, como las Aceleradoras, preservando la confidencialidad del conocimiento, el resguardo de la propiedad intelectual de la Universidad, posibilitando la suscripción futura de convenios de licencia de la tecnología, otorgando un derecho de preferencia.

En segundo término, se abordan los primeros ensayos realizados por expertos y técnicos de las mencionadas Secretarías de la Universidad, basados en la aplicación y el desarrollo de herramientas específicas que esquematizan los procesos de gestión sobre la producción y transferencia de conocimientos en la UNER, identificando las relaciones entre procesos, actores, derechos, productos y sus gestiones, con miras a establecer nuevas normas y formas de gestionar la producción y transferencia del conocimiento de la Universidad.

### 1. Introducción

#### 1.1. La Investigación, el Desarrollo y la Innovación en la UNER

La Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER) es una Universidad joven, creada en el año 1973 a partir de la Ley N° 20.366 (Ley Arg., 1973), que reunió bajo un mismo rectorado con sede en Concepción del Uruguay, unidades académicas preexistentes que dependían de diversas jurisdicciones. Hoy en día, con 50 años de historia, la UNER se encuentra ampliamente distribuida en seis ciudades principales de la provincia de Entre Ríos<sup>1</sup>. Se organiza en torno a Unidades Académicas (UA) denominadas “Facultades”, cada una definida alrededor de un eje que combina un perfil disciplinario con su correlato profesional y de investigación.

---

1. Concepción del Uruguay: Rectorado y Facultad de Cs. de la Salud y en Villaguay subsede FCSA. Concordia: Facultad de Cs, de la Administración (FCAD) y la Facultad de Cs. de la Alimentación /FCAL). Gualeguaychú: Facultad de Bromatología (FBRO), articuladas estas dos UA con el Instituto de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos (ICTAER UNER-CONICET). Paraná: Casa de la Universidad-subsede rectorado y tres Facultades: Cs. Económicas (FCECO), Cs. de la Educación (FCEDU) y Trabajo Social (FTSO), articuladas en forma directa con el Instituto de Estudios Sociales –INES UNER-CONICET. Oro Verde: Facultades de Cs. Agropecuarias (FCAG) y de Ingeniería (FING), articulada esta última con el Instituto de Investigación y Desarrollo en Bioingeniería y Bioinformática - IBB-UNER CONICET. Sitio web: [uner.edu.ar](http://uner.edu.ar)

Ante la complejidad de las problemáticas y necesidades de la comunidad, la UNER produce respuestas que intentan estar a la vanguardia junto a diferentes sectores del territorio regional, articulando e implementando políticas y programas estatales, generando acuerdos y convenios con sectores públicos y privados, desarrollando investigaciones centradas en temáticas actuales y contribuyendo a la internalización de la ciencia, la tecnología y la innovación, como parte de los desafíos que asume como Universidad Innovadora.

Su amplia distribución y alcance geográfico en la Provincia es una característica que acompañó a la UNER a lo largo de estos 50 años y le permitió posicionarse como la Universidad más importante de Entre Ríos en cuanto a las capacidades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) que despliega en sus nueve Facultades, y más recientes, tres Institutos de doble dependencia UNER-CONICET. Así, en diálogo con el territorio entrerriano, desde la Secretaría de Ciencia y Técnica se promueve orientar las líneas de investigación de la UNER hacia nuevos campos de estudio que se ubican en las fronteras del conocimiento.

Dentro del conjunto de Universidades Nacionales jóvenes, la UNER fue una de las primeras en constituir su propia Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) en 1997 y de articular con las existentes a nivel nacional, marcando un claro protagonismo. La decisión de fortalecer este espacio, en sintonía con su compromiso social, devino en la aprobación del Programa de Vinculación Tecnológica de la UNER<sup>2</sup> en 2008. A partir del mismo se pone en funcionamiento una red de cinco nodos dentro de la Universidad, que se distribuyen en las localidades centrales, de la provincia, sede de las Unidades Académicas instaurándose una gestión transversal. En el 2018 la SCyT de la Universidad comienza a organizar el Área de Propiedad Intelectual (API) de la Universidad. Y, más recientemente, la SCyT incluye -normativa e institucionalmente- todos los componentes de la innovación, la investigación y el desarrollo a partir de la reforma del Estatuto de la Universidad, hecho acaecido el 1 de abril próximo pasado.

En este marco la UNER participa activa y decisivamente en el Sistema Regional de Innovación y sus esfuerzos se traducen en el crecimiento sostenido de todos sus indicadores de la función durante los últimos años (Gentiletti & Laffitte, 2020).

## 1.2. Normativa UNER de Propiedad Intelectual: Avances y Limitantes

En la UNER, la normativa que regula los resultados de investigación posibles de ser patentados o registrados se encuadra en la Ord. 361<sup>3</sup>- del año 2007, modificatoria de la Ord. 227/92, sobre resultados de investigación a proteger y por la Ord. 371 del 2008, que Reglamenta el Programa de Vinculación Tecnológica de la UNER, los servicios y actividades y establece las primeras pautas para la suscripción de convenios. Asimismo, en la Ord. 403<sup>4</sup>, que establece el régimen de presentación de Proyectos de Investigación y Desarrollo (PID), instaura los mecanismos y el procedimiento a aplicar para proteger la confidencialidad y resguardo de resultados de investigación susceptibles de ser protegidos por alguno de los Regímenes de Propiedad Intelectual.

El Área de Propiedad Intelectual (API) desde su creación en 2018, se encuentra abocada a la generación de nuevos procedimientos que contemplen la dinamización de los procesos de protección de la PI. A tal fin se ha elaborado un primer instrumento: Formulario Modelo de “Declaración de resultados de investigación a

2. El Programa de Vinculación Tecnológica, crea la Red de Vinculación Tecnológica de la UNER y reglamenta las actividades de VT, los convenios y tipos de servicios y las Becas de VT. (Ord. N° 371, Anexo I, II y III y Ord N° 400).

3. Ord. N° 361/2007- Protección de resultados de investigación.

4. Ord N° 403- Régimen de presentación de Proyectos de Investigación y Desarrollo, financiados por la UNER (PID).

proteger<sup>5</sup> a utilizar por todas las Unidades Académicas, que permitieron, identificar cinco (5) declaraciones de resultados de investigación, para su análisis por expertos contratados ad-hoc, como primera experiencia.

Por otra parte, la SCyT gestionó la firma de tres convenios de colaboración con las Aceleradoras: CITES; Grid-X Exponential y Aceleradora Litoral, que fueron suscritos por el Rector en septiembre de 2019. Estas entidades son Organismos e Instituciones públicas y privadas, que llevan adelante programas específicos que ofrecen sus servicios a grupos de investigación y emprendedores que requieren de capacitación y asesoramiento para desarrollar spin off y Empresas de Base Tecnológica (EBT), evalúan posibles inversores para su financiamiento, y de prosperar, realizan en etapas posteriores inversiones sobre las EBT que se creen viables.

Cabe destacar que el área de Propiedad Intelectual se encuentra dentro de la SCyT de la Universidad pero la misma articula su proceso con la Secretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ) de la UNER, por cuanto desde éste espacio de gobierno se establecen las directrices y los marcos jurídicos desde los cuales cabe analizar la política jurídica-institucional de la Universidad.

## 2. Proceso de Innovación

### 2.1. Identificación del desafío

Todo este proceso, llevó a detectar debilidades y limitaciones normativas, así como en los procedimientos vigentes hasta ese momento en la UNER previstos para la gestión de la PI. En particular, la Ordenanzas 361, hace recaer la toma de decisiones directamente en el Consejo Superior, lo que prácticamente resulta inviable en este contexto moderno.

Fue entonces, en condiciones de plena restricciones por la pandemia, que se determinó abordar el desafío de innovar y complementar la normativa vigente en la UNER, en particular las establecidas por las mencionadas Ordenanzas 361 (C.S. UNER, 2007) y 371.

En particular, ninguna de las dos normativas de la Universidad prevén la etapa previa a la decisión final sobre los resultados de la investigación; es decir, poder determinar si un conocimiento es factible de ser protegido mediante los sistemas legales vigentes sobre Propiedad Intelectual. Los mismos requieren poder conocer si un resultado es posible de ser patentado/registrado efectivamente o no, si existe un mercado e inversores interesados en dichas tecnologías y la valoración de las mismas. Tampoco definen las obligaciones de los autores, respecto al reconocimiento de la propiedad intelectual de la Universidad, como establece el Artículo 97, Inciso 10, del Estatuto<sup>6</sup> (2005) y el rol de los mismos en los procesos de gestión de la protección. Ni contemplan la posibilidad de la participación de los autores en Programas específicos de terceras instituciones gestoras de estos procesos, como son las Aceleradoras, u otras instituciones especializadas. Información necesaria que el Consejo Superior requiere para poder definir su aprobación y/o registro según corresponda (Asamblea UNER, 2005).

La Ord. 361/2007, de protección de resultados de investigación aún vigente, establece en el art 1°: que todo conocimiento que resultare de un Proyecto de Investigación y Desarrollo que financia

5. Adaptación realizada para la UNER, a partir de formularios utilizados por la UNL y por el CONICET.

6. Res. C.S. 113/05 - Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos en su Art 97°, inciso 10, establece que el derecho de explotación de las patentes de invención o derechos intelectuales, corresponderá a la Universidad, a través del mecanismo que determine el Consejo Superior, en coincidencia con las normas legales. Posteriormente el Estatuto fue reformado por Res. A.U.41 del 1° de Abril de 2023, el cual incluye, en texto ordenado y sistematizado, las modificaciones introducidas a la versión anterior del mismo (2005).

la Universidad y fuera posible de ser patentado o registrado, según lo estime el Consejo Superior, lo será como patrimonio de la Universidad, con fondos que le son propios a ésta, respetando el nombre del autor o autores del trabajo y su fiel transcripción.

Y en el art. 3° establece “Facultar al Rector para que proceda a tramitar las pertinentes solicitudes de patentamiento o registro precaucional cuando corresponda, a pedido del responsable del área.” Luego se centra básicamente en normar cierta distribución de dividendos por posibles regalías.

## 2.2. La innovación en la gestión de la PI en la UNER

En este contexto, se destaca el trabajo conjunto interdisciplinario llevado a cabo en plena pandemia, y a distancia, por un equipo de especialistas de la Secretaría de Ciencia y Técnica, el Área de Propiedad Intelectual, la Dirección de Vinculación Tecnológica, junto con la anuencia de la Secretaría y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNER, que culminó en la elevación al Consejo Superior, a través del Rector, de una propuesta de “Pautas de Gestión en Propiedad Intelectual y la Participación en Programas específicos”, que fuera aprobada en primera instancia por Resolución de Rector-299/2020<sup>7</sup> y posteriormente aprobada por el Consejo Superior (Ord. 463/21)<sup>8</sup> (C.S. UNER, 2021).

Tal como indica su nombre, la nueva normativa sólo avanza en aspectos operativos de la gestión de la propiedad intelectual y no respecto de las Normativas que regulan específicamente la PI en la UNER. Se considera como una norma para agilizar y factibilizar procesos y oportunidades de inversiones previos al registro y/o cesión y/o licenciamiento. Aspectos todos fundamentales y necesarios, no contemplados en las Ordenanzas básicas de PI antes citadas, pero complementaria a las mismas, cubriendo el vacío de procedimiento de gestión aplicable, explicado anteriormente.

La Resolución 299/20 (Ord 463/21), establece los siguientes aspectos básicos:

Habilitar al Rector, previo aval del/a o los/as Decanos/Decanas, para llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Realizar la contratación de estudios previos de patentabilidad, valorización de la tecnología, estudios de mercado nacionales e internacionales, vigilancia e inteligencia competitiva, etc., necesarios para la protección de resultados de investigación y desarrollo, requeridos por docentes investigadores y personal técnico de la Universidad.
- b) Autorizar a docentes investigadores y personal técnico de la Universidad, que posean resultados de investigación y que requieran protección bajo distintos regímenes de propiedad intelectual/industrial, a participar en programas que ofrecen entidades (aceleradoras o empresas públicas o privadas) promoviendo y brindando asesoramiento y asistencia técnica para aumentar

7. Res. 299/20. En Sesión de Acuerdos con el Consejo Superior, se aprueban las Pautas de Gestión para los Estudios de la Factibilidad de la Protección de la Propiedad Intelectual y la Participación en Programas Específicos. <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=78398>

Anexo I- Pausas de Gestión <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=78407>

Anexo II- Modelo de Convenio de Autorización de Propiedad Intelectual UNER, aplicable a la suscripción de Acuerdos/convenios/ Carta Oferta por parte de los Directores/ investigadores, personal técnico de la Universidad, autores del o los desarrollos objeto de protección intelectual, con las Aceleradoras y/u Organismos intervinientes. <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=78411>

8. Ord. 463/21- Aprueba las Pautas de Gestión para los Estudios de la Factibilidad de la Protección de la Propiedad Intelectual y la Participación en Programas Específicos.

las capacidades tecnológicas existentes y relevando las posibilidades para la captación de financiamiento para el desarrollo de dichos proyectos con base científica y tecnológica, en el marco de convenios suscritos por la Universidad o de otros a firmarse a tales fines.

c) Posibilitar que docentes investigadores y personal técnico de la Universidad puedan firmar los instrumentos legales que surjan de los programas con las entidades antes citadas en forma No Vinculante para la Universidad y preservando en todos los casos la titularidad de la propiedad intelectual de la UNER.

d) Establecer que en todos los casos la gestión administrativa se realizará con la intervención previa de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, el Área de Propiedad Intelectual, la Dirección General de Vinculación Tecnológica y la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Universidad, en función de sus competencias.

e) Cualquiera de los vínculos que en consecuencia se concreten, y cualesquiera sean los informes finales relacionados a la protección de la propiedad intelectual/industrial y/o valorización de los intangibles mencionados, los mismos nunca tendrán carácter vinculante para la Universidad, la que -conforme a su Estatuto y las ordenanzas que especialmente regulen la materia y con la intervención de los procedimientos organismos decisorios competentes- resolverá la protección y/o la transferencia de los conocimientos técnicos o la tecnología implicada en los mismos.

### 3. Resultados

#### 3.1. Casos de aplicación específica

A partir de los resultados obtenidos ante las solicitudes realizadas por medio de los “Formulario de declaración de resultados de investigación a proteger”, ante identificación mediante estudios de pre-patentabilidad, y la conformación final de la solicitud de registros de Patente Provisional en EEUU, de dos Grupos de Investigación del Instituto de Investigación y Desarrollo en Bioingeniería y Bioinformática IBB UNER-CO-NICET a la Oficina de Vinculación Tecnológica de la Facultad de Ingeniería, se puso en funcionamiento las nuevas pautas de Gestión de la PI a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad.

Una Patente Provisional tiene por objetivo realizar una protección legal de una invención en los Estados Unidos (y otros países con posterioridad) y que desde su presentación existe un periodo de doce (12) meses para solicitar en forma efectiva la patente con el fin de beneficiarse de la fecha de prioridad de la solicitud provisional, tiempo en el cual le permite a los investigadores poder cumplimentar con las etapas de validación y puesta a punto del desarrollo, realizar estudios de rentabilidad de su producto, los análisis de patentabilidad y ultimar los detalles de descripciones técnicas, información necesaria para aplicar para una patente definitiva. Y que este registro provisional de un año de duración, permite además publicar sin perder los derechos sobre la originalidad/novedad de la invención.

El primer caso refiere a la solicitud de registro de una Patente Provisional en Estados Unidos, de una posible invención, denominada “Clasificación automática de las etapas de sueño en base a fotopleτισμο-grafía”, titulada en inglés “Automatic Sleep Staging Classification Using a Pulse Oximeter”, cuya descripción técnica y autores consta en la Declaración Jurada presentada con trámite CONFIDENCIAL. La invención se da en el marco de una Tesis Doctoral desarrollada por un Becario CONICET, denominada “Técnicas de procesamiento de señales y aprendizaje maquina en electrogramas intracardiacos durante fibrilación auricular”, radicada en el Instituto de Investigación y Desarrollo de Bioingeniería y Bioinformáticas CONICET-UNER. (IBB). Siendo el Director de la Tesis un investigador UNER-CONICET del mencionado Instituto

y Director del Laboratorio de Señales no lineales y dinámicas de la Facultad de Ingeniería de la UNER, y el Codirector de la tesis un investigador del CONICET y de la UNL del Instituto de Investigación en Señales, Sistemas e Inteligencia Computacional -Sinc(i) CONICET-UNL.

Esto constituye un complejo sistema interinstitucional con tres pertenencias distintas, por lo tanto a los efectos del trámite corresponde reconocer el legítimo derecho de las tres instituciones involucradas: UNER, CONICET y UNL respecto de la eventual patente futura que se podría tramitar.

El segundo caso también refiere a la solicitud de un Registro de Patente Provisional en EEUU, de una invención denominada “Dispositivo y un método para la evaluación del estado del sistema nociceptivo de una persona”, obtenida en el marco del PID NOVEL-UNER N° 6181, financiado por UNER, titulado “Identificación de marcadores específicos de señales nociceptivas en respuestas cerebrales”, dirigido por un investigador CIC CONICET, Adjunto y docente investigador de la UNER radicado en el Instituto de Investigación y Desarrollo en Bioingeniería y Bioinformática (IBB- CONICET-UNER); un Investigador Asistente IBB - CONICET-UNER; y un docente investigador de la Facultad de Ingeniería de la UNER, cuya información técnica y de autores consta en la Declaración Jurada obrante con tratamiento CONFIDENCIAL. Por lo tanto corresponde también en este caso reconocer al CONICET el derecho a su participación en la titularidad de la PI.

En ambos casos, las autoridades de la Facultad de Ingeniería y del Director del IBB, con aval expreso, solicitaron al Rector la autorización para los autores para registrar a su nombre, la Patente Provisional, a gestionarse a través de la Aceleradora CITES.

A su vez, de acuerdo a los Dictámenes legales de la Universidad para darle celeridad a los trámites de protección se solicitó según correspondiere en cada caso a las instituciones intervinientes, CONICET y UNL a autorizar a él o los autores de su Institución a realizar la tramitación provisional.

En segundo término, por tratarse de trámites previos a la efectiva presentación de la patente, las áreas legales de la Universidad aconsejaron encuadrar la tramitación de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución C.S. 299/20, complementaria de las Ordenanzas 371 y 361 de la UNER. A su vez, aconsejaron que dichas autorizaciones a los autores debían realizarse siempre y cuando se suscribiera previamente con los mismos un documento mediante el cual reconocieran la titularidad originaria de la propiedad intelectual de las instituciones involucradas, y el posterior compromiso de ceder todos los derechos y beneficios derivados del trámite de Protección Provisoria respecto de la invención.

Paso siguiente y, dado que los autores en ambos casos estaban en contacto con la Aceleradora CITES, en el marco de los convenios suscritos por UNER y por CONICET respectivamente, y el interés manifestado por la Aceleradora por las posibilidades de las invenciones y la posible concreción de futuras Empresas de Base Tecnológica, en un caso y/o de transferencia de tecnología a interesados en explotar la invención, en el otro, CITES ofreció el asesoramiento, la gestión y el financiamiento para el registro de la Patente Provisional.

Gestionadas y conformadas todas las autorizaciones y suscritas las Cartas Compromisos de los autores de acuerdo a las indicaciones legales *up supra* mencionadas, se dio inicio en ambos casos a los trámites de protección a través de la Aceleradora.

Cabe señalar que en el segundo caso, como resultado de la participación del programa de CITES no solo se encontró que la tecnología cumplía con las condiciones para ser patentable, sino que también se mostró que la misma podría cubrir necesidades no satisfechas en el mercado de las tecnologías médicas (principalmente en países del continente sudamericano) y, el posible interés de inversores. No obstante y en el

transcurrir de los tiempos de los diligenciamientos, se presentaron distintas situaciones, que impactaron y llevaron a la Universidad junto con el CONICET a tomar decisiones con total celeridad<sup>9</sup>.

### 3.2. Los caminos se bifurcan

En el primer caso, los investigadores y el tesista doctoral involucrado, por razones académicas, deciden no continuar con el trámite de patentamiento, sumado a no tener interés en conformar una empresa de base tecnológica a futuro. El fin de los mismos se sustenta en la respetable decisión de continuar con su carrera de Investigador Científico según los requisitos de promoción de carrera establecidos por el CONICET.

Respecto del segundo caso, se logra bajo el financiamiento de CITES, alcanzar el primer hito de presentar el 17/11/2021 en Estados Unidos de Norteamérica bajo el No US 63/280,369, del Registro Provisorio de Patente de Invención, titulado "DEVICE AND METHOD FOR QUANTITATIVE ASSESSMENT OF SMALL NERVE FIBER FUNCTION", Referencia P5087US00 (Referencia redacción: PS3190AR00). Luego CITES por cuestiones particulares y de reorganización de su Departamento de Tec. Méd., decidió no continuar en las tramitaciones, pero firmando un documento que desafecta y libera a la Universidad, al CONICET y a los autores de todas las obligaciones previamente contraídas.

Inmediatamente, la UNER en acuerdo con CONICET proceden a continuar el registro en Estados Unidos de la referida invención, a través del Estudio especializado BERKEN IP SRL. Asimismo se solicitó al Consejo Superior de la Universidad, previa intervención de las áreas legales de la Universidad, la tramitación de un poder amplio, a otorgar el Rector a los gestores de BERKEL IP-SRL, a fin de tramitar la patente de la UNER en copropiedad con el CONICET, tanto a nivel nacional como de PCT-Internacional, así como la autorización al Señor Rector para la firma de los contratos de transferencia que eventualmente se pudieran celebrar por tal motivo a través de licencias o cesiones.

Se inicia así, la fase de protección en la República Argentina ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de la patente de invención (Solicitud Nro. 20220103111, presentada con fecha 11 de noviembre 2022).

Iniciado el año 2023, y previa oficialización de las cesiones de derechos de propiedad de los autores a favor de la Universidad y el CONICET, se logra además que el 25 de mayo de 2023 quede asentada la publicación de la Solicitud de Patente con el N° WO 2023/089461 (UNER-CONICET, 2023).

## 4. Conclusiones

En consecuencia y en virtud de todo el procedimiento aplicado en el marco de la Res. 299/20, aprobada por Ord. 463/21 "Pautas de Gestión en Propiedad Intelectual y la Participación en programas específicos", el Rector de la Universidad, con acuerdo previo del CONICET no solamente procedió a autorizar a los investigadores a formar parte en el proyecto, sino que también, y a instancia de propuestas concretas de empresas interesadas, se los autorizó en primer término a solicitar a su nombre el registro provisorio de patentabilidad en los Estados Unidos de América y posteriormente el patentamiento en la República Argentina, con la obligación de transferir y ceder a la Universidad y a CONICET todos los derechos que pueden devenir de dichos registros. En resumen, la estrategia que se pensó e implementó para la transferencia de las tecnologías involucradas, consistió en las siguientes acciones y objetivos:

---

9. El CONICET y UNER mantienen un convenio marco con los acuerdos básicos para la creación y funcionamiento de Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia (UEDD), mediante el cual ambas instituciones se encuentran facultadas para establecer negociaciones o contrataciones que tengan por objeto tecnología generada en sus UEDD, el cual puede ser gestionado de manera indistinta. RD-CONICET N°4185/16 Res. CS UNER N°099/16.

a. Autorizar a los investigadores a participar del proyecto de inversión de la empresa aceleradora involucrada.

b. Poner a disposición de la entidad aceleradora la información correspondiente a la tecnología para ser estudiada en sus posibilidades de ser patentada y comercializada en el futuro, bajo régimen de confidencialidad.

c. La Universidad manifestó su interés de proceder a suscribir futuros convenios de licencia de la tecnología, otorgando un derecho de preferencia a los interesados (entidad aceleradora o la empresa de base tecnológica que en consecuencia se pueda formar por el proyecto) a adquirir como licenciataria la tecnología.

d. La Universidad se reserva el derecho a no contratar y solamente a esperar a las futuras propuestas de licencia por parte de la aceleradora/empresa o la EBT.

e. Las decisiones de licenciamiento, en última instancia, son tomadas por el C.S.

Finalmente, y a modo de conclusión y/o apertura al debate, entendemos que éstas herramientas, estrategias y procesos están permitiendo a la UNER por primera vez en 50 años:

- Avanzar más rápida y ágilmente en los procesos de autorizaciones a los autores por las Instituciones intervinientes, sea CONICET y/u otras Instituciones del Sistema Científico Nacional, sin requerir de intervenciones tempranas de trámites más lentos, sin suficientes capacidades e información previas para la toma de decisiones, ante órganos como el propio Consejo Superior de una universidad.

- Apoyarse en la experticia y posibilidades económicas de entidades como Aceleradoras u Oficinas y Estudios especializados, para los procesos de análisis de patentabilidad, al mismo tiempo que del potencial mercado de las posibles invenciones.

- Conservar conocimiento y derechos de PI en el proceso mediante instrumentos de acuerdos de confidencialidad, “concediendo prioridades” sin ceder derechos durante el proceso.

- Tender en el mismo proceso hacia las conformaciones de EBTs, que puede ser SpinOff, o de graduados de grados o posgrados que han participado, e interactuado con el desarrollo de la I+D+i y las tecnologías a transferir.

Como corolario de estas experiencias entender que las estrategias y procesos de protección de la propiedad intelectual no son lineales, requieren de mucha experticia, celeridad en las decisiones, procesos de gestión dúctiles y flexibles con un marco normativo que permita el armado de estrategias adecuadas para cada caso en particular.

Y, finalmente, considerar que a partir de la aprobación del nuevo Estatuto de la UNER, se tiene la oportunidad de continuar trabajando en la armonización, modificación y/o innovación de las normativas de la función de I+D+i (Asamblea UNER, 2023).

### Referencias bibliográficas

Asamblea UNER (2005, 05 24). *Estatuto UNER (2005)*. Digesto UNER.

Asamblea UNER (2023, 05 10). *Estatuto UNER (2023)*. Digesto UNER. <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=139356>

C.S. UNER (2007, 04 24). *Ordenanza 361*. Digesto UNER. <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=3693>

- C.S. UNER (2008, 09 24). *Ordenanza 371*. Digesto UNER. <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=3677>
- C.S. UNER (2021, 06 02). *Ordenanza 463*. Digesto UNER. <https://digesto.uner.edu.ar/documento.frame.php?cod=115038>
- Gentiletti, G. G. b. y Laffitte, A. (2020, 06 04). Vinculación Tecnológica y Transferencia Social y Territorial: La experiencia de la UNER. *Revista Argentina de Ingeniería*, 15(08), 21-25. <https://confedi.org.ar/download/Vinculacion-tecnologica-y-transferencia-social-y-territorial-La-experiencia-de-la-UNER.pdf>
- Ley Arg. (1973, 05 10). *Creación de la Universidad Nacional de Entre Ríos*. LEY N° 20.366. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231197/norma.htm>
- UNER-CONICET (2023, 05 25). *WO2023089461 - Device and Method for Quantitative Assessment of Small Nerve Fiber Function*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). [https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=WO2023089461&\\_cid=P21-LIS7D3-05305-1](https://patentscope.wipo.int/search/es/detail.jsf?docId=WO2023089461&_cid=P21-LIS7D3-05305-1)